



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 440-2014-
GRA/PRES.

Ayacucho, 09 JUN. 2014

VISTO: El Informe N° 004-2014-GRA/PRES-CEPAD de fecha 02 de mayo de 2014, sobre el Informe Inicial de Pronunciamiento sobre el Informe N° 002-2012-2-4284-DRAA/OCI *"Examen Especial al Sistema de Personal de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho" Periodo 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011"*;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que *"La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario"*;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido conformada para el presente año fiscal - 2014, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 120-2014-GRA/PRES de fecha 25 de febrero de 2014, quienes emiten el Informe Inicial de Calificación del Informe N° 002-2012-2-4284-DRAA/OCI *"Examen Especial al Sistema de Personal de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho" Periodo 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011*, en la que mediante Informe N° 004-2014-GRA/PRES-CEPAD de fecha 02 de mayo de 2014, el colegiado recomienda: **APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO**, contra el ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. POMPEYO CORDOVA PAREDES**- Ex Director Regional Agraria (Periodo 01 de enero de 2011 al 11 de noviembre de 2011), por la Observación N° 01;

Que, la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República en su Art. 15° literal f) señala *"Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes"*, en el presente caso se tiene el Informe N° 002-2012-2-4284-



DRAA/OCI "Examen Especial al Sistema de Personal de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho" Periodo 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho que ha sido evaluado por el colegiado teniendo en cuenta el principio iuris tantum;



Que, en la Observación N° 01 del señala: **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DURANTE EL 2011, RECONOCIERON Y EFECTUARON PAGOS POR COMPENSACION VACACIONAL SIN UN SUSTENTO LEGAL A SERVIDORES QUE NO HICIERON USO FISICO DE DESCANSO VACACIONAL POR MAS DE DOS PERIODOS ACUMULADOS, GENERANDO UN DESORDEN ADMINISTRATIVO EN LA ENTIDAD**, respecto de la evaluación efectuada por el colegiado, se determina que durante el periodo 2011, se ha aprobado mediante Resoluciones Directorales Regionales, con los que reconocen pago de compensación vacacional (vacaciones truncas), a favor de los funcionarios por labor efectiva prestados a favor del estado, sin un sustento legal a funcionarios que han cesado en el servicio antes de hacer uso del descanso vacacional al margen de las disposiciones legales vigentes;



Que mediante Resoluciones Directorales Regionales N°s 246, 248, 292, 326, 342, 345 y 672-2011-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UP-DR de fecha 19 de abril, 18 de mayo, 02 de junio, 13 y 14 de junio y 31 de agosto de 2011, se reconocieron y se otorgaron compensación vacacional por haber prestado sus servicios a las Agencias Agrarias de Huanta, Paucar del Sara Sara, Cangallo, Vilcashuamán, Huancasancos y Parinacochas de la "Entidad" a los señores Felix Wilfredo Ayala Zaga, Alejandro Peña Peceros, Víctor Jaime Ramírez Deza, Cesario Astorima Quichua, Reiner Sulca Gutiérrez, Emiliano Fernández Cabana y Edgar Armando Pabón Franco, con cargo de Directores del Programa Sectorial I, nivel remunerativo F- 4, habiéndose evidenciado un cálculo de compensación vacacional con la remuneración total, por un periodo acumulado de 3 años y 361 días, 2 años y 138 días, 2 años y 25 días, 3 años y 13 días y 4 años y 22 días y 6 años y 141 días de labor efectiva, debiendo ser lo correcto un pago de vacaciones no gozadas por no más de dos periodos vacacionales acumulados, es decir se debió reconocer la acumulación hasta dos periodos de la compensación vacacional de los citados funcionarios, lo que ascendería al importe total de S/.15 990,90 nuevos soles, sin embargo se pagó el importe total de S/.24 830.06 nuevos soles por tanto se realizó un pago en demasía por S/8 839,12 nuevos soles a los citados funcionarios, los mismos que se detallan en el siguiente cuadro:





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 440 -2014-
GRA/PRES.

Ayacucho, 09 JUN. 2014



N°	Nombres y Apellidos	Tiempos de servicios acumulados	Pago irregular de vacaciones no gozadas	Pago real por (02) periodos acumulados de vacaciones no gozadas	Diferencia del pago irregular de vacaciones no gozadas.
1	Félix Wilfredo Ayala Zaga	3 años y 361 días	3 453,22	2 284,42	1 168,80
2	Alejandro Peña Peceros	2 años y 138 días	2 724,46	2 284,42	440,04
3	Víctor Jaime Ramírez Deza	2 años y 25 días	2 370,33	2 284,42	85,91
4	Cesario Astorima Quichua	3 años y 13 días	3 475,91	2 284,42	1 191,49
5	Reiner Sulca Gutiérrez	4 años y 22 días	3 598,57	2 284,42	1 314,15
6	Emiliano Fernández Cabana	3 años 296 días	4 352,92	2 284,42	2 068,50
7	Edgar Armando Pabón Franco	6 años y 141 días	4 854,65	2 284,42	2 570,23
TOTAL			24 830,06	15 990,90	8 839,12



En tal sentido, se determina presunta responsabilidad administrativa por acción u omisión de los ex funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho, **SR. POMPEYO CORDOVA PAREDES-Ex Director Regional Agraria**, quien habría transgredido el Decreto Legislativo 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que en su Artículo 24° señala: Son servidores públicos de carrera: d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos, y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su Artículo 102°:- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda, incumpliendo lo señalado en el Artículo 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; Art.3° Incisos a),b) y d) y 21° a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **"Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"**, así

mismo que señala como obligación del servicio público **"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"**, respectivamente, así como los Arts.126, 127, 129, 131 y 132 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;



Es consecuencia, de la **calificación previa** el colegiado determina presunta responsabilidad administrativa funcional del **SR. POMPEYO CORDOVA PAREDES**, en su condición de ex Director de la Dirección Regional Agraria, periodo de gestión del 01 de enero de 2011 al 11 de noviembre de 2011, (designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2011-GRA/PRES del 01 de enero de 2011 y ha concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional N°1284-2011-GRA/PRES de fecha 11 de noviembre de 2011), quien suscribió las Resoluciones Directorales Regionales N°s 246, 248, 292, 326, 342, 345 y 672-2011- GRA/GG-GRDE-DRAA-OADN-UP-DR de fecha 19 de abril, 18 de mayo, 2 de junio, 13 y 14 de junio y 31 de agosto de 2011, respectivamente con los que aprobó la compensación vacacional de los señores mencionados, por periodos acumulados de 3 años y 361 días, 2 años y 138 días, 2 años y 25 solamente se debió de reconocer la acumulación hasta dos periodos de la compensación vacacional de los citados servidores, incumpliendo la funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobada con Ordenanza Regional N° 016-2010-GRA/CR de fecha 15 de junio de 2011, artículo 14° literal e) que señala como atribuciones y responsabilidades del Director de la entidad **"Dirigir, administrar, supervisar y evaluar el desenvolvimiento técnico y administrativo de los diferentes órganos de la Dirección Agraria"**, habiendo transgredido presuntamente los literales a), d) y m) del Art. 28° de la Ley N°276 - Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público consistente en el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento, la negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señala la Ley;

Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007-GRA/PRES de fecha 03 de setiembre de 2007, concordante con el Art.166° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

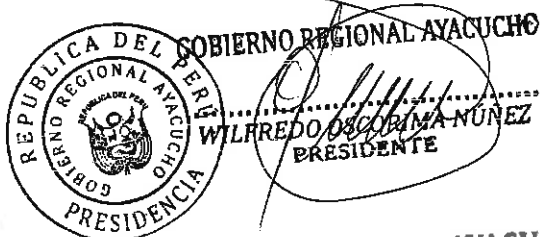
ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO, contra el ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. POMPEYO CORDOVA PAREDES**- Ex Director Regional Agraria (Periodo 01 de enero de 2011 al 11 de noviembre de 2011), por la Observación N°01 del Informe N° 002-2012-2-4284-DRAA/OCI **"Examen Especial al Sistema de Personal de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho"**, periodo 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados, de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificada presente el descargo pertinente, así como notificar a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, para los trámites y diligencias a efectuar acorde a las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- INDICAR, al procesado que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extractar fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se remite la Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho*

Atentamente



SECRETARIA GENERAL